

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21... Se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Estadística.
Los Alcaldes de los pueblos a quienes por el correo de hoy dirijo los interrogatorios sobre producción agrícola, los devolverán contestados a este Gobierno de provincia, para el día 15 del mes actual lo más tarde, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo pasarán comisionados de apremio contra todos los que por su apatía no hubiesen hecho acredores a este castigo.

Para que todas las Municipalidades procedan de una manera uniforme en la contestación a los citados interrogatorios y se eviten las consultas que las más veces solo producen entorpecimiento en el servicio, tendrán presentes las siguientes prescripciones:

- 1.ª Para la evaluación de los artículos que comprenden los interrogatorios, se hará uso de las pesas y medidas que se acostumbren en cada localidad.
- 2.ª Los precios serán los del pueblo mismo de la producción, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido más altas y más bajas de los diferentes frutos.
- 3.ª Cuando en un distrito municipal se cultive algún fruto cuya venta se verifique fuera de él o sea tan pequeña la recolección que se aplique exclusivamente para el consumo de las mismas poblaciones, se deberá expresar la cantidad de dichos frutos y valorarla o graduar su precio con relación al que tenga en el mercado más próximo.
- 4.ª Los pueblos que tengan uno ó mas agregados, incluirán en su contestación la cantidad y valor de las especies que se citan y que aquellos produzcan.
- 5.ª Las hortalizas se evaluarán en conjunto, sin que para esto sean obstáculo sus diferentes especies y precios, los cuales representarán el término medio de todas ellas con referencia a la unidad de medidas de que se quiera hacer uso.
- 6.ª Si á alguna Municipalidad le ocurriese duda acerca del particular comprendido en el artículo anterior, dará un estado separado en el que se manifieste el número de fanegas arrobadas etc. que en su distrito se haya recolectado, de cada una de las diferentes hortalizas y el precio alto con bajo á que se hayan vendido.
- 7.ª Las contestaciones sobre aceitunas comestibles, aceite y vino se dejarán en blanco; las dos primeras por que ya se han dado, y la última por no ser tiempo oportuno todavía.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 13 de Setiembre último, me comunicó la Real orden circular siguiente: Ministerio de la Gobernación.—Administración.—Negociado 1.º Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 30 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia pública, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada. En su vista y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia pública aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas, y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos. Considerando además que, sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no

sen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernadores) se acompañará copia literal del acta, con expresion de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político, al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º De la tasacion que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo, por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones de Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclame, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite [fundadamente] el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y que se observe con puntualidad cuanto se ordena en la Real orden y disposiciones que la siguen.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del domingo 4 del corriente, núm. 247, se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

Ministerio de la Guerra.— Núm. 20.— Circular.— Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice desde S. Ildefonso con fecha 20 del actual á los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio en 24 de Abril y 14 de Junio últimos por los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja, relativas á la primera al sueldo que deberá disfrutar el Brigadier en cuartel. D. Angel Elizalde como Presidente de la comision de ajuste de las clases personales de aquel distrito por la época desde 1828 á 1850, y la segunda á que establezca una regla general que fije el que corresponde á los Oficiales generales en la propia situacion que se hallen encargados de la liquidacion de las mismas clases y época, se ha servido S. M. mandar por resolución de 13 del corriente mes, que las comisiones de que se trató no deben desempeñarse por Generales ni Brigadieres, atendida la indole de los trabajos á las mismas cometidos.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1859.—El Mayor Francisco de Uztariz.— Señor...

—Núm. 10.—Circular.—Excmo. Sr.: Con fecha 22 de Agosto de 1852 se dijo al Director general de Infanteria de Real orden lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado de la revista de inspeccion pasada por el Mariscal de Campo D. Miguel Mir de Gonzalez á los batallones 1.º y 2.º del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta, en cuya memoria, hace presente que algunos de los individuos que indultados de presidio pasan á dicho cuerpo, desagracedos á este beneficio es tanta su depravacion, que vuelven á reincidir repetidamente en sus vicios ó crímenes. En vista de esto, y no creyendo S. M. que los criminales de que se trata esten en el caso de los demas viciosos, que sin tener tal procedencia reinciden por segunda y tercera vez, para los cuales está prevenido lo que debe hacerse, se sirvió pedir informo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual lo ha evacuado en 20 de

Enero último. S. M. se ha enterado, y de conformidad con dicho Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos indultados de presidio que pasen al regimiento de Ceuta, si cometieren alguna falta de las que con arreglo á Ordenanza deben ser corregidas por los Jefes con una pena arbitraria, no se les imponga otra la primera vez, pero que á la segunda, justificada por una simple sumaria, se declare sin efecto alguno el indulto, y vuelvan de nuevo al presidio á cumplir el tiempo de condena con un año más de recargo; siendo, por último, su Real voluntad que tambien quede sin efecto el indulto concedido á los que cometan algun nuevo delito, á cuyo fin en el fallo ó sentencia en que se les imponga el condigno castigo se declare aquel sin efecto, disponiendo que el reo sufra en presidio la condena que se le imponga y el tiempo que le faltaba al concederle el indulto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.— Señor...

—Núm. 8.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 23 del actual al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, se ha servido disponer que las notas puestas en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales en virtud de procedimientos incoados por consecuencia de alijos de contrabando, ó connivencia en esta clase de fraudes, se consideren comprendidas en las Reales ordenes de 20 de Diciembre de 1853 y 23 de Mayo de 1858, y no sean por consiguiente susceptibles de modificacion ni invalidacion en tiempo alguno.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.— Señor...

Lo que se publica en el Boletín oficial para las fines consiguientes, Guadalajara 30 de Setiembre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 258, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policia urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas, y enterada tambien de que los Ayuntamientos, cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinion de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervencion del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formacion de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineacion de las antiguas y otras cualesquiera medidas de policia urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que éste, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando y á la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos, segun los casos proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se publica en este periódico oficial para las fines oportunos, Guadalajara 30 de Setiembre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procederán á la busca y captura

de Vicente Perez, cuyas señas se ponen á continuacion; el que se ha fugado el 23 de Setiembre último del presidio del Canal de Isabel II, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Cogolludo, por cuya Autoridad me ha sido reclamado.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 20 años pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color bueno; es natural de Valencia, soltero, arriero, va vestido con las prendas del establecimiento, pantalon, chaqueta de lienzo, gorra y alborgas.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion celebrada el dia 16 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas siguientes:

A D. Andrés García Herreros, vecino de Madrid, un monte encinar con algunos robles de 500 fanegas, en término de Albares, de sus propios, con el núm. 1020 del inventario, en 140,000 rs.

A D. Pedro Montolio, vecino de Guadalajara, una suerte de tres tierras en término de Adoves, procedente de sus propios, núm. 845 al 47, en 675 rs.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, para ceder, una casa en Valfermoso de Tajuña, de sus propios, con el núm. 990, en 5,684 reales.

A D. Gregorio Jimenez de Cisneros, vecino de Valfermoso de Tajuña, una casa en la plazuela de la villa de Valfermoso de Tajuña, de sus propios, núm. 982, en 3,700 rs.

A D. Manuel Martínez Medel, vecino de id., un local que fue fragua en id., núm. 987, en 1,300 rs.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, un molino aceitero con 4 piedras, en término de Renora, de sus propios, número 797, en 65,560 rs.

A D. Pedro Redondo, vecino de Tamajon, un prado en término de la misma villa, de sus propios, núm. 1535, en 15,250 rs.

A D. José Roquero, vecino de Fontanar, una casa-horno en la propia villa, núm. 23, de sus propios, en 1,200 rs.

A D. Bernardino Rebollo, vecino de Mantiel, un monte llamado Ardalejos, en término de Villaexcusa, de 10 fanegas, núm. 1,017, de sus propios, en 3,800 rs.

Al mismo, otro monte llamado Entradas de San Roman, en dicho término de Villaexcusa, de 20 fanegas, núm. 1018 del inventario, en 5,000 rs.

A D. Buenaventura Ramos, vecino de Torronteras, un monte llamado Cañadillas, término de Villaexcusa, de 30 fanegas, de sus propios, núm. 3,403 en 15,300 rs.

A D. Bernardino de Abajo, vecino de Usanos, una tierra en el sitio de Loisa, término de Guadalajara, de los propios de la misma, núm. 1875, en 5,460 rs.

Al mismo, otra tierra en dicho sitio y término, de la misma procedencia, núm. 1874 en 6,160 rs.

Al mismo, dos tierras en dicho sitio y término, de los propios de esta capital, números 1872 y 1873, en 8,540 rs.

Al mismo, otra tierra en el referido sitio y término, de igual procedencia, núm. 1871, en 5,118 rs.

A D. Lorenzo Sanchez, vecino de Chiloches, una tierra en el Monte Alcarria, en la Nava, término de esta capital, de sus propios, núm. 1869, en 990 rs.

A D. Tomás Martínez, vecino de Loranca de Tajuña, otra tierra dentro del Monte Alcarria, dicho término y procedencia, núm. 1866, en 7,500 rs.

A D. Bernabé Hernandez, vecino de Gajanejos, doce tierras en término de Taragudo, de la Obra pia de Alonso Alcocer, núm. 4025 al 36, en 3,138 rs. 75 cént.

Al mismo, siete tierras en término de Hita, procedentes de Beneficencia, núm. 4037 y otros, en 12,200 rs.

A D. Bernabé Hernandez, vecino de Gajanejos, cuatro tierras en término de Alarilla, perteneciente á la Beneficencia de Taragudo, núm. 4044 al 47, en 1,600 rs.

A D. Francisco Martin, vecino de la villa de Málaga, un horno de poya en la misma villa, de sus propios, núm. 1011, en 2,800 rs.

A D. Francisco Sanz, vecino de Malaguilla, una casa sita en la plaza de la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1,013, en 4,500 rs.

A D. Ruperto Utrilla, vecino de Ruguilla, una cueva en término de Ruguilla, número 253 de sus propios, en 770 rs.

A D. Felipe Serrano, vecino de id., un molino harinero inutilizado por falta de agua, término de id., núm. 251, de sus propios, en 4,020 rs.

A D. Victoriano Búrgos, vecino de Valdarachas, un horno de pan-cocer en dicha villa, de sus propios, núm. 743, en 1,000 rs.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de diez y siete tierras en término de Alieuza, procedentes de la Instruccion pública de la misma villa, números 29 al 46 del inventario, en 12,050 rs.

A mismo, otra suerte de diez y seis fincas en dicho término, de la propia procedencia, números 47 al 62, en 12,050 rs.

Al mismo, por cesion en el acto de Don Francisco Nicolás, dos tierras en dicho término y procedencia, números 63 y 1803, en 8,500 rs.

A D. José Manjon, vecino de Pioz, una casa-posada en la misma villa, de sus propios, con el núm. 538, en 8,120 rs.

Al mismo, otra casa-posado, en la plaza de Pioz, de dicha procedencia, núm. 536, en 1,145 rs.

A mismo, una casa-carniceria, sita en la plaza de dicho Pioz, de sus propios, número 537, en 1,013 rs.

A D. Juan Perez, vecino de Almoguera, cuatro pedazos de tierra en término de dicha villa, procedentes de los propios de Almonacid, números 1209 y 1211 del inventario, en 6,450 rs.

A D. Juan del Olmo Dominguez, vecino de Almoguera, tres pedazos de tierra en su término y de sus propios, números 1021 al 1023, en 1,800 rs.

A D. Juan Hernandez, vecino de id., dos pedazos de tierra en dicho término, de los propios de Almonacid, núm. 1212, en 5,400 reales.

Al mismo, dos pedazos de tierra en id., de dicha procedencia, núm. 1213, en 5,400 rs.

Al mismo, cuatro pedazos de tierra en id., de los propios de Almoguera, números 1215 y 1216, en 8,400 rs.

A D. Carmelo Gonzalez, vecino de Pastrana, un cañamar en Zorita de los Canes, de los propios de Almonacid, núm. 1050, en 10,000 rs.

A D. Diego Totedano, vecino de Almonacid, otro cañamar en término de Zorita, de los propios de Almonacid, núm. 1042, en 10 rs.

A D. Santiago Gumiel, vecino de Almonacid, otro cañamar en término de Zorita, núm. 1053, en 11,000 rs.

Al mismo, una tierra y cañamar en dicho término de Zorita, de los propios de Almonacid, núm. 1032, en 11,100 rs.

A D. Celestino Peñas, vecino de Pastrana, una tierra en Zorita, de la anterior procedencia, núm. 1054, en 5,000 rs.

Al mismo, un cañamar en dicho término y procedencia, núm. 1049, en 10,400 reales.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1044, en 10,850 rs.

A D. Juan Velasco, residente en Pastrana, una tierra con olivos en id. de id., números 1028 y 1029, en 8,870 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1027, en 5,350 reales.

A D. Celestino Peñas, un olivar en id. de id., núm. 1043 del inventario, en 5,590 reales.

A D. Francisco Martínez, un cañamar en id. de id., núm. 1034, en 10,400 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1033, en 10,595 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1031, en 9,700 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1030, en 13,053 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1025, en 10,500 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1040, en 11,500 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1035, en 9,100 reales.

A D. Andrés Sandoval, un cañamar en id. de id., núm. 1036, en 9,600 reales.

A D. Alejandro Huerta, una tierra y cañamar en id. de id., núms. 1038 y 1039, en 12,000 reales.

Al mismo, dos olivares en id. de id., números 1051 y 1052, en 8,325 reales.

A D. Francisco Martínez, un cañamar en id. de id., núm. 1037, en 11,200 reales.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1041, en 9,600 reales.

A D. Bernando de Fuentes, otro cañamar en id. de id., núm. 146, en 7,000 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1045, en 10,500 reales.

A D. Francisco Gonzalez, otro cañamar en id. de id., núm. 1048, en 8,248 reales.

A D. Francisco Martínez, otro cañamar en id. de id., núm. 1047, en 9,100 reales.

A D. Juan Velasco, otro cañamar en id. de id., núm. 1026, en 9,000 reales.

A D. José María Medrano, vecino de Guadalajara, una tierra cañamar en Zorita, de sus propios, núm. 1316, en 4,800 reales.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, una suerte de tres fincas en término de Almonacid, de su Beneficencia, núms. 1455 al 1457, en 4,000 reales.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un monte hueco llamado Las Cabezas,

en término de Angon, núm. 3213, de sus propios, en 80,300 reales.

A D. Pedro Abajo, vecino de Angon, diez y nueve tierras término de Angon, de sus propios, núms. 9216 del inventario y otros, en 12,000 reales.

A D. Cosme Urias, vecino de Guadalajara, una casa en la plaza de Quer, de sus propios, núm. 80, en 3,100 reales.

A D. Pio Vera, vecino de Quer, una casa en la misma villa, de sus propios, núm. 31, en 1,200 reales.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de doce tierras en término de Cubillas, de las huérfanas de Bujarrabal, núms. 3628 y otros, en 1,410 reales.

Al mismo, otra suerte de treinta y dos tierras en término de dicho pueblo de Cubillas del hospital de San Mateo de Sigüenza, con los núms. 3596 y otros, en 7,000 rs.

Al mismo, una suerte de treinta y una tierras en término de Horna, del citado hospital de San Mateo, núm. 3673 y otros, en 6,500 reales.

A D. Angel Herraiz, vecino de Bribuega, un posada en la villa de Archilla, de sus propios, núm. 885 del inventario, en 6,000 reales.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un molino aceitero, término de Archilla, de sus propios, núm. 887, en 23,000 reales.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Auñón, de sus propios, núm. 371 del inventario, en 298,000 reales.

A D. Benito Alique, vecino de Auñón, un tejero de dicho término, de sus propios, número 369, en 1,400 reales.

A D. Benigno Lancas, vecino de id., una posada en id. de id., en 41,000 reales.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un molino aceitero en término de dicha villa de Auñón, de sus propios, núm. 370, en 22,800 reales.

Al citado D. Joaquin Morales, un molino aceitero, en Auñón, de sus propios, número 369 del inventario, en 29,494 rs.

A D. Cirilo Librero, vecino de Pastrana, un horno de poya, en el pueblo de Hueva, de sus propios, núm. 503, en 3,300 rs.

A D. Quintín Jiménez, vecino de Hueva, una posada en dicha villa y procedencia, número 504, en 4,000 rs.

A D. Rafael Gilverte, vecino de Cifuentes, la octava suerte de ocho fincas rústicas en término de la misma villa, del hospital del Remedio, núms. 1186 al 1193, en 11,100 reales.

A D. Juan José Bravo, vecino de Cifuentes, un olivar en término de dicha villa, de la citada procedencia, núms. 1173, 74 al 1976, en 1,200 rs.

A D. Nicolás Garcés, vecino de id., una viña sita en dicho término y procedencia, números 1171, en 2,580 rs.

A D. Santiago Oñate, que cedió a D. Pablo Ramírez, vecino de id., la séptima suerte de tierra en id. de id., núm. 1183 del inventario, en 6,500 rs.

A D. Rafael Gilverte, vecino de id., la quinta suerte compuesta de tres fincas en id. de id., núm. 1179, 80 y 81, en 3,677 rs. 65 céntimos.

Al mismo, la suerte sexta de una tierra en id. de id., núms. 1182 al 1184, en 10,000 reales.

Al mismo, la novena suerte compuesta de una finca en id. de id., en 2,350 rs.

A D. Felipe Serrano, vecino de Ruguilla, la cuarta suerte de una finca, en id. de id., número 1178, en 18,100 rs.

A D. Mariano Santa María, vecino de Cifuentes, una viña en id. del hospital de San Agustín del Burgo de Osma, en 9,100 rs.

Al mismo, la 11 suerte de una viña, compuesta de siete fincas, en dicho término de Cifuentes, del hospital del Remedio de Cifuentes, en 7,800 rs.

A D. Manuel Nieto, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Gárgoles de Abajo, de sus propios, con el núm. 206 del inventario, en 4,100 rs.

A D. Mariano Pelaez, vecino de id., una casa-posada en id. de id., núm. 208, en 8,500 reales.

A D. Luis Martín del Moral, un molino aceitero, en dicha villa, de sus propios, número 207, en 15,000 reales.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Valdesaz, de sus propios, núm. 107 del inventario, en 33,500 rs.

A D. Manuel José Marchamalo, vecino de Humanes, una casa posada en la misma villa, de sus propios, núm. 880, en 10,200 rs.

Al mismo, un corral en dicha villa y procedencia, núm. 881, en 4,400 rs.

A D. Mariano Santa María, vecino de Cifuentes, que cedió en su convicino Don Carlos García, un molino harinero en término de Huertaherrando, de sus propios, número 226, en 21,100 rs.

A D. Tomás Rufo, vecino de Mesones, una tierra en término de la misma villa, del hos-

pital de Guadalajara, núm. 1580 del inventario, en 2,780 rs.

A D. Feliciano Valladolid, vecino de Guadalajara, un molino aceitero en término de Picazo, de sus propios, en 6,000 rs., con el número 815 del inventario.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, un tejero dentro de la dehesa Martiniega, de la villa de Congostina, de sus propios, número 1209, en 2,100 rs.

A D. Juan Ramón Ruiz, vecino de Madrid, un molino harinero en la Vega, término de Atanzon, de sus propios, con el número 904, en 52,700 rs.

A D. Antonio Gonzalez, vecino de Malagulla, una casa posada en la misma villa, de sus propios, núm. 1006, en 5,000 rs.

A D. Domingo Martínez Penueles, vecino de id., una casa-carnicería en dicha villa y procedencia, núm. 1007, en 1,035 rs.

A D. Pablo Plaza, vecino de id., un tejero en id. de id., núm. 1,008, en 300 rs.

A D. José Hueto Barriopedro, vecino de Trijueque, un molino aceitero en dicha villa, de sus propios, núm. 115, en 13,100 rs.

A D. José Fermín Encabo, vecino de id., un molino harinero en id. de id., núm. 115, en 12,200 rs.

A D. Antonio Pajares, vecino de id., una casa posada en dicha villa de Trijueque, de sus propios, núm. 116, en 15,820 rs.

A D. Manuel Nieto, vecino de Madrid, un molino harinero en dicha villa y procedencia, núm. 119, en 100,077 rs.

A D. Frutos del Campo, vecino de Cañizar, una casa-fragua en la misma villa, de los propios de ella, núm. 1066, en 700 rs.

A D. José Maio, vecino de Salmeron, una suerte de 28 fincas rústicas, en término de la misma villa, de la Instrucción pública de ella, núms. 375 al 600 duplicado, y 1,753 del inventario, en 11,800 rs.

A D. Vicente Gonzalez, vecino de Valdegrudas, una suerte compuesta de nueve fincas rústicas, en su término, núm. 360 al 368, de la Instrucción pública, en 1,499 rs.

A D. Romualdo Carrasco, vecino de Valderrebollo, una casa posada en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 108, en 1,400 reales.

A D. Juan Alonso, vecino de Tartanedo, un horno de cocer en la misma villa, número 776, en 1,020 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, un molino aceitero en la villa de Tomelosa, de sus propios, núm. 976, en 65,000 reales.

A D. José Castro y Brihuega, vecino de Madrid, un molino harinero en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 977, en 76,000 rs.

A D. Claudio Rojo, vecino de Almonacid, un cañamar en término de la misma villa, de sus propios, núm. 1079 del inventario, en 9,500 rs.

A D. Diego María Toledano, vecino de id., un cañamar en dicho término de Almonacid, y procedencia, núm. 1076, en 8,201 rs.

A D. Bernardo de Fuentes, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1078, en 8,223 rs.

A D. Pio García Rufo, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1099, en 8,100 rs.

A D. Andrés Sandoval, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1077, en 8,700 rs.

A D. Carmelo Gonzalez, vecino de id., una tierra en id. de id., núm. 1102, en 8,251 rs.

A D. Francisco Somalo, vecino de Madrid, un cañamar en término de Almonacid, de sus propios, núm. 1083, en 9,350 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1085, en 7,600 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1087, en 6,910 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1088, en 7,810 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1096, en 10,020 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1055, en 10,810 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1068, en 10,600 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 312, en 4,880 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1090, en 5,010 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1093, en 8,000 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1098, en 8,410 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1056, en 9,000 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1063, en 5,060 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1073, en 5,560 rs.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, un cañamar en término de Almonacid, procedente de sus propios, núm. 1059, en 7,700 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1062, en 10,500 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1064, en 9,900 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1091, en 7,500 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1060, en 3,100 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1061, en 9,700 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1065, en 4,900 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1067, en 10,000 rs.

Al mismo, un olivar en id. de id., número 1071, en 6,764 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., número 1074, en 7,900 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1084, en 9,500 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1086, en 6,200 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1089, en 10,000 rs.

Al mismo, un olivar en id. de id., número 1092, en 8,500 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 1111, en 10,200 rs.

A D. Lorenzo Gonzalez, un prado en término de la villa de Málaga de sus propios, núm. 1965, en 30,000 rs.

A D. Manuel María Merino, vecino de dicha villa de Málaga, otro prado en dicho término y procedencia, núm. 1964, en 8,045 reales.

A D. Juan Merino García, vecino de id., una suerte de tierra en id. de los propios de Guadalajara, núm. 1901, en 4,720.

Al mismo, una suerte de tierra en id. de id., núm. 1902, en 10,620 rs.

A D. Pedro Manzano, vecino de id., otra suerte de tierra en id. de id., núm. 1903, en 15,985 rs.

A D. Juan Zurita Lopez, vecino de Montarrón una suerte de tierra de 21 fincas, en su término, de la Beneficencia, del mismo, núm. 1582 al 1605, en 12,500 rs.

A D. Pedro Ruizperez, vecino de Madrid, unas eras de pan-trillar, en término de Robledillo de Mohernando, de sus propios, número 2990, en 25,100 rs.

A D. Antonio Gonzalez, vecino de Auñón, un olivar, en su término de la Instrucción pública del mismo pueblo, núm. 1809 al 1812, en 7,600 rs.

A D. Manuel Urrutia Valles, vecino de Guadalajara, una suerte compuesta de 5 tierras, en término de Auñón, de dicha procedencia, núms. 1084 al 1808, en 7,020 rs.

A D. Tomás García, vecino de Bribuega, una bodega en Balconete, de sus propios, núm. 87, en 2,620 rs.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, un prado en término de Carabias, de sus propios, con el núm. 1566, en 35,100 rs.

A D. José Rodríguez, vecino de Madrid, un molino harinero, en Yelamos de Arriba, de sus propios, núm. 1037, en 30,500 rs.

A D. Bernardino Sánchez, vecino de Yeves, un tejero, era y horno, en término del mismo pueblo, núm. 752 del inventario, de sus propios, en 1,170 rs.

A D. Roque Lesño, vecino de Hortezuola de Ocen, dos tierras en término de la misma villa, de sus propios, con los núms. 775 y 76, en 11,020 rs.

A D. José Gañan, vecino de la villa de Málaga, un corral en dicha villa, de sus propios, núm. 1012, en 3,000 rs.

A D. Domingo Peñuelas, vecino de Malagulla, un corral en la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1009, en 300 rs.

A D. Rafael Romero, vecino de dicho pueblo de Málaga, una casa-fragua en id. de id., núm. 1208, en 1,400 rs.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para su notoriedad y conocimiento de los rematantes de las fincas que resultan adjudicadas a los mismos, a fin de que obren los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859.— Pedro Celestino Arguilles.

El domingo 6 de Noviembre próximo a las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesitan para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran, además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados a Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Huelga de la provincia, otro para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, cuatrocientos para los Ayuntamientos, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización, si lo reclamaren.

6.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Parte oficial de la Gaceta.
Del Gobierno de la provincia.
De la Diputación provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que queda recitadato será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Para ser admitido como licitador será preciso acreditar:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas o máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.

2.º Haber verificado el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo o se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores a razón de... centimos ejemplar con ex-

tricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 20 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentaran dos o mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciere por el actual empresario será éste preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Octubre de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 288.000 pesos, en 1.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	60.000
1	20.000
1	16.000
40	4.000
42	500
46	400
57	200
1012	100
4200	288.000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expenderán a 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Setiembre.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Hallándose vacantes los estancos que se expresan a continuación, por encontrarse desempeñados sin previo nombramiento del Sr. Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que quieran obtenerlos presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal, en el término de quince días a contar desde la fecha de este anuncio, acreditando sus circunstancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año, núm. 198; advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al corriente los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debiendo justificarse este extremo con certificación del Alcalde de la respectiva localidad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1859. — P. S. — Francisco de Garay.

ESTANCOS VACANTES.

Administración de Pastrana.

Driebes.

Administración de Hiedelacena.

Jirueque.-Villares.-La Bodega.-La Toba.

Administración de Alcocer.

Tabladillo.-Montanillas.-Torrónteras.

Administración de Brihuega.

Las Casas de San Galindo.-Valdegradas.-Valfermoso de las Monjas.

Administración de Budia.

Alique.-Mantiel.

Administración de Cogolludo.

Alpedrete.-Belenia.-Bocigano.-Copernal.-Cardoso.-Colmenar.-Espinosa.-Membrillera.-Puebla de Valles.-Padilla.-Peñalba.-Robredarcas.-Retiendas. San Andrés.-Tortuero.-Veguillas.-Valdesotos.

Administración de Marchamalo.

Heras.-Valdeavuelo.-Villanueva de Galapagos.-Matarubia.-Valbuena.-Azuqueca.

Administración de Sigüenza.

Jodra.-Bujacayado.-Moratilla.-Rosaldillo.-Aragosa.-Toves.-Matas.-Sienes.-Luzaga.-BuenaFuente.-Hortezuela.-Turmiel.-Balbaid.-Santiuste.-Ciruelos.-Clares.-Barbatona.-Alboreca.-Villarejo.

Administración de Atienza.

Bujaloro.-Cardenosa.-Cendejas.-La Huerce.-Rienda.-Rebolloza.-Tordelloso.-Villacaima.-La Miñosa.-Las Navas.-Valverde.

Administración de Cifuentes.

Canredondo.-Abanades.-Azañón.-Cogollor.-Armallones.-Valderebollo.-Gargoles de Arriba.-Huetos.-Masegoso.-Oter.

Administración de Molina.

Adoves.-Anchuela.-Anquila.-Castellana.-Cillas.-Corduente.-Cubillo de la Sierra.-Embid.-Hombrosos.-Torre de la Sierra.-Pardos.-Peñalén.-Piniña.-Piqueras.-Rueda.-Teroleja.-Torre Cuadrada.-Torre.-Ventosa.-Villar de Cobeta.-Novella.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto desempeña el Juzgado de primera instancia de la misma por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a los acreedores del concurso de bienes de Doña. Maria Hipólita Martínez, vecina que fué de esta ciudad, a petición de aquellos se saca a público remate una casa en esta población y calle de San Lázaro, marcada hoy con el número 5, que linda por Saliente D. Manuel Saez, vecino de Madrid.

Mediodía dicha calle, Poniente y Norte casa y corral de D. Silvestre Cubillo; la cual se compone de diferentes habitaciones en bajo y piso principal, con hodega y corral; Y habiendo retasada en la cantidad de 24.850 reales. Las personas que gusten interesarse en su adquisición acudirán a la Audiencia del Juzgado de mi interino cargo el día 31 de Octubre próximo, de diez a once de su mañana, que es el señalado para el referido acto del remate.

Dado en Guadalajara y Setiembre 26 de 1859. —Elias Llorente. —Por mandato de su Señoría: —Mariano Lopez Palacios.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se subasta la renta del molino harinero perteneciente a los propios de esta villa, por todo el año de 1860, cuyo remate tendrá efecto a los

veinte días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, y de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesotos y Setiembre 19 de 1859. —El Alcalde, Ildefonso Gamo. —P. S. M. —Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Precedida la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 9 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, en la Casa consistorial, ante el Ayuntamiento de esta villa, se subastarán en renta para el año de 1860, el molino harinero y horno de pozo de estos propios, y las viñas de la memoria de Animas agregada a Instrucción primaria, para seis años; en el acto se hallarán de manifiesto las condiciones formadas y aprobadas al efecto por el Sr. Gobernador y antes en la Secretaría de este Municipio.

Centenera 19 de Setiembre de 1859. —El Presidente, Leon Blanco. —P. S. M. —Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarrón.

El cuaderno de amillaramiento de esta villa se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Montarrón 30 de Setiembre de 1859. —El Alcalde Presidente, Juan Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Torre del Bulgo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este pueblo para el próximo año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de nueve días a contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo estimasen así, pues de lo contrario pasado dicho término no se les oirá.

La Torre del Bulgo 30 de Setiembre de 1859. —El Presidente, Guillermo Barriopedro. —El Secretario, José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Abajo.

Por Real orden de 4 de Setiembre se autoriza al Ayuntamiento de esta villa para reducir a carbon las leñas del monte de sus propios titulado Umbria, por orden del Señor Gobernador se anuncia el remate para el día 30 de Octubre próximo a las doce de el día, la postura no será menor que 2 reales y 50 céntimos por arroba de carbon de las 5,000 que podrá producir, y 50 céntimos por cada carga de las leñas menudas, que se subastarán en el mismo acto, cuya subasta se celebrará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones

que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yelamos de Abajo 27 de Setiembre de 1859. —El Alcalde, Felipe Sanchez. —Por A. D. A. —José Aragonés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, con la facultad de la exclusiva al por menor por todo el año de 1860, ha acordado se anuncie al público para que en cumplimiento del art. 205 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 tenga lugar el primer remate el día 9 del próximo mes de Octubre y el segundo el día 16 del mismo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en las Casas consistoriales de esta villa.

Almonacid de Zorita 26 de Setiembre de 1859. —Antonio Villegas. —P. S. M. —Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

No habiendo tenido lugar la subasta de 300 pinos maderables para que se halla autorizado este Ayuntamiento, de las diferentes clases que se designan en el edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia, del 24 de Agosto próximo pasado, número 101, por no haber sido puesta la marca en los que se han de cortar, al tenor de lo que previene el art. 71 de la ordenanza del ramo y orden del Sr. Gobernador, este Municipio ha acordado tenga lugar el remate a los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, y en la Casa de esta Corporación, de once a doce de la mañana, quedando abierto por 24 horas, conforme a la ley, bajo los precios y condiciones que constan en el expediente, que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para el que guste enterarse.

Condemios de Arriba 26 de Setiembre de 1859. —El Alcalde, Manuel Martin Garcia. —P. S. O. —Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alovera.

Autorizada esta Corporación por la Excelentísima Diputación provincial para arrendamiento con venta exclusiva de las especies sujetas a la contribución de consumos, para el año de 1860, se ha acordado se celebren dos remates en los domingos 9 y 16 del próximo mes de Octubre, dando principio a las diez de sus mañanas en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá y estará de manifiesto en aquellos actos, y hasta entonces en la Secretaría de esta Municipalidad.

Alovera 28 de Setiembre de 1859. —El P. Benito Jimenez. —P. S. M. —Julian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para la subasta de las especies de consumos para el año de 1860, con la venta exclusiva al por menor, se anuncia para el primer remate el día 9 de Octubre y segundo para el 16 del mismo, desde las once de su mañana en adelante, en las Casas del mismo Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Valdenuño y Setiembre 28 de 1859. —El Alcalde constitucional, Justo Lopez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.